



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.	: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	: DEIBY ZORAIDA VALENCIA QUINTERO
Demandado	: JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ OROZCO Y LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S.
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2022—00029-00
Auto N°	: 007.

No se accede a lo solicitado, en razón a que la demandada **COLTANQUES SAS** contestó durante el presente trámite el requerimiento judicial previamente ordenado (C01.56), además puso en conocimiento del actor (vía correo electrónico), la información necesaria para cumplir con la carga procesal de notificar al demandado **Jesús Enrique Martínez Orozco**.

Aunado a lo anterior, en la respuesta al requerimiento que dio la “EPS SALUDTOTAL”, se brindó la información suficiente para ubicar vía mensaje de datos, física y/o electrónicamente al referido demandado (C01.50), luego el Actor tiene todo servido para cumplir con la carga procesal en mención, si no lo hace, tendrá que decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del CGP, tal y como se advirtió en el auto admisorio de la demanda. (C01.19). **CONTRÓLESE** el término por Secretaría.

CÚMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.